

DIARIO BALEAR

del domingo 25 de Abril de 1824.

S. Marcos Evangelista.—Letanias.—Gala.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

La organizacion de los cuerpos de Voluntarios Realistas es una medida reclamada por los verdaderos amantes de la Monarquía y por todos los interesados en la restauracion. Como el entusiasmo de la lealtad bastó para crear dichos cuerpos, y fue el noble origen de su formacion, así el interes bien entendido de su conservacion ecsigia cuidados especiales de parte de un gobierno paternal. Vencida la revolucion, y lejos ya de sus peligros desaparecieron venturosamente los motivos de justa alarma y de inquietud que la presencia armada del ejército constitucional habia escitado y conmovido. Este feliz cambio y aspecto de los negocios pedia disposiciones conformes á su situacion, y presentaba la ocasion mas oportuna para dar al movimiento de la fidelidad y á sus voluntarios esfuerzos la direccion cierta y estable, y la uniformidad del impulso, que solo debe venir de S. M. Era preciso que en todas las disposiciones orgánicas se hiciese resaltar y se reconociese el carácter de la Monarquía y el sello de la voluntad Soberana. Los elementos del desorden, y hasta la memoria de la legislacion de las pasiones revolucionarias, debia borrarse del reglamento para regir dichos cuerpos realistas, los cuales formando un verdadero sistema de fuerza, era menester sujetarlos á las combinaciones generales de la subordinacion, al órden monárquico en las elecciones y nonbramientos, y á las mismas autoridades encargadas por S. M. del mando y direccion de toda fuerza armada, las lecciones del tiempo y de la ra-

zon daban este consejo. La historia de la anarquía constitucional es el gran registro público abierto, tanto á los que mandan como á los que obedecen. Estapada está en él la generacion y progresos de las llamadas milicias nacionales, la admision sin condiciones justas para servir en ellas, y el orden democrático de sus elecciones. Allí no eran escludidos los hombres que por ninguna otra relacion que por la de la ecsistencia estaban ligados á la conservacion del órden en su pais, sin bienes, sin oficio. sin relaciones de apego, y sin costumbres, todos eran admitidos indistintamente. Pero aun no fue esto solo: disposiciones coercitivas y tiránicas fueron tambien enpleadas para reducir y violentar á que entrasen en dichas milicias personas de otra calidad y garantías; porque todo el interes revolucionario era confundir las clases, amalgamar las condiciones, neutralizar la voluntad de los interesados en el órden público, y difundir y consolidar el ascendiente de la revolucion. Los resultados fueron los que debian esperarse de las circunstancias de la composicion y organizacion de las tituladas milicias nacionales. Ellas llegaron á decidir, segun se habian propuesto, de la competencia, y de la conveniencia ó no conveniencia de todas las medidas y disposiciones de sus mismos gobernantes, erijiéndose en sus censores ó jueces; y ellas eran el foco donde se inundaba la España con representaciones insolentes, escandalosas, subversivas é incendiarias, confederándose entre sí por medio de circulares para hacer oposicion al mismo gobierno á quien aparentaban obedecer, y al que fingian amar para co-

meter todo género de excesos y desórdenes á la llegada del eco de los que habian sido promovidos en otro punto. Subvertido el orden y desquiciada la autoridad, establecieron el espíritu de federacion, y organizaron un instrumento de conspiracion armada y permanente.

Queriendo el Rey nuestro Señor poner el establecimiento de esta fuerza Realista á cubierto de los defectos inherentes á toda organizacion precipitada, y de las deformidades que pudiesen desfigurarlo, y de donde sacasen provecho los enemigos del orden público, se ha servido decretar el adjunto reglamento. (i) Por él se ha dignado conservar á estos cuerpos el carácter fijo de voluntarios, que forma el prestigio de su fidelidad y de su constante apego á las tradiciones monárquicas y religiosas; y de manera que por medio de una organizacion sencilla proporciona á los pueblos cuerpos Realistas peculiares y propios, conservando á todos su consideracion. El conocimiento detallado y prolijo de las respectivas obligaciones es la sólida base establecida para afianzar la disciplina y la subordinacion. Por ellas no se reconocerá de hoy en adelante sino deberes, separando de la fuerza armada la escala turbulenta de los que llaman derechos, que solo aprovecha á los revolucionarios. En el referido reglamento ha cuidado S. M. de robustecer la autoridad de los gefes y oficiales, aumentando su número y consideracion, exigiendo para serlo calidades distinguidas, y afianzando el tino y el acierto en la eleccion por medio de un sistema de merecimientos, ó un orden gradual de ascensos. Por esta razon quiere S. M. que los Capitanes generales empleen en el mayor esmero en las propuestas de dichos empleos, y que dediquen á esto el mas especial cuidado, pues que S. M. afecta á dichos empleos la responsabilidad de las operaciones de los cuerpos Realistas que le están subordinados.

Al confiar S. M. á los ayuntamientos el examen de las circunstancias y la ad-

(i) Es el mismo que se halla de venta en esta oficina y que su difusion hace imposible el insertarlo.

mision de los voluntarios, es su soberana voluntad que usen de esta facultad con mucha discrecion y detenimiento, persuadiéndose que de ello depende la buena composicion del cuerpo, y que mal podrá sostener el orden público y velar por la tranquilidad de los demas, ni condecorarse con el honorífico título de Realista, aquel cuyas pasiones ó conducta no inspiren el respeto y la confianza entre sus convecinos.

S. M. ha concedido á los capitanes generales de las provincias la suficiente latitud de facultades, así por la autoridad que representan, como por el interes de proporcionar á los cuerpos Realistas una proteccion tutelar cercana y constante, que al paso que fortifique su energía, los contenga dentro de sus limites naturales. Pero á proporcion que se digna S. M. estender el depósito de su Real confianza, así espera y exige una justa circunspeccion y el mayor zelo por su servicio. Siempre cuidadoso de evitar los delitos, para no verse en el sensible caso de castigarlos, ha querido demostrar su paternal solicitud en la prolija estension de los deberes y reglas á que todos deben acomodar su conducta, para prevenir de este modo las infracciones, reservando publicar las disposiciones penales, con arreglo á lo que reclamen los consejos de la experiencia y la serie de los abusos. Entre tanto se ha limitado S. M. á estender las facultades y la responsabilidad de los gefes, y á fortificar las garantías del orden, señalando un límite al número de los que deban admitirse como voluntarios, para no gravar demasiado la industria y recursos de los pueblos. Por último, firmemente resuelto S. M. á cerrar el abismo de las revoluciones, desea que estos cuerpos, llamados por su instituto á conservar en cada pueblo la tranquilidad, y proteger por todos medios la seguridad individual, el orden público, y el respeto y obediencia á las autoridades, serán los primeros á dar el ejemplo, tanto colectiva como individualmente, de alejar las pretensiones indiscretas, los medios que solo conducen al desorden, las tentativas criminales, y las insinuaciones falaces é instrumentos de discordia que procurarán introducir en-

fre los buenos Realistas los que tienen siempre alzada la bandera de conspiración contra el Estado. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 28 de febrero de 1824.—Josef de la Cruz.

ESPAÑA.

Madrid 22 de Marzo.

Conformándose el Rey nuestro Señor con lo propuesto por el superintendente general de policía, se ha servido nombrar para las intendencias del mismo ramo á los individuos siguientes:

Para la de Aragon á D. Geronimo de la Torre Trásiera, auditor de guerra, y comisionado regio que fue en la provincia de Málaga: para la de Asturias á D. Juan Josef Recacho, regente de la audiencia de Oviedo: para la de Avila á D. Mariano Milla Fernandez, alcalde mayor de Zamora: para la de Búrgos á D. Josef Zorilla y Caballero, relator de la Chancilleria de Valladolid: para la de Cádiz á D. Josef del Castillo, corregidor de Guadiz: para la de Cataluña, en comision, á D. Manuel Ortiz: para la de Córdoba al conde de Puerto-hermoso: para la de Cuenca á D. Nicolas Tap y Nuñez de Rendon, comisario de guerra: para la de Estremadura, en comision, á D. Pio Gomez de Alaya, coronel retirado: para la de Granada á D. Manuel de Stárico, teniente coronel y oficial del primer regimiento de Reales Guardias de infanteria: para la de Galicia á D. Pedro Regalado Magdalena, procurador general del ayuntamiento de la Coruña: para la de Jaen, interinamente, á D. Rafael Morales de los Rios, capitan de fragata retirado: para la de Leon á D. Bernardo Escovar, regidor perpetuo de la misma ciudad: para la de Murcia á D. Trinidad Balboa, teniente del regimiento de Reales Guardias de infanteria española: para la de la Mancha á D. Andres Diez de Prado, abogado de la Chancilleria de Valladolid: para la de Málaga, interinamente, al gobernador de la misma marques de Zambrano: para la de Navarra al ministro de aquel consejo Real D. Joaquin Paz Merino: para la de

Palencia á D. Casimiro de la Piedra y Urrutia, alcalde mayor de Villadiego: para la de Soria á D. Juan Fernando Aguirre, abogado de los Reales consejos: para la de Sevilla á D. Josef Lopez Requena, fiscal electo de aquella Real Audiencia: para la de Segovia á D. Mariano Puchal, abogado residente en Toledo: para la de Santander á D. Francisco Henriquez Giron: para la de Salamanca á D. Ramon Maria Montoro, comisionado visitador del crédito público en Jaen: para la de Toledo á D. Antonio Maria Navarro, que sirvió igual destino en la Mancha: para la de Valladolid al oidor de aquella Real chancilleria D. Pascual Alpuente: para la de Valencia al brigadier D. Francisco Javier Cornel: para la de Zamora al coronel D. Alonso Leal, comisario que ha sido del cuartel de S. Gerónimo de esta capital.

Barcelona 3 de abril.

CATALANES.

Llamado vuestro digno capitan general, por el Rey nuestro señor (que Dios guarde) á la corte para que concorra á la junta de organizacion del ejército como vocal de ella: S. M. se ha servido conferirme el mando interino de este principado, para que continúe en él el restablecimiento de su paternal gobierno, y del orden en todos los ramos de la administracion pública.

Tan difícil empresa sería muy superior á mis fuerzas sino contase con la buena acogida que tuve en otro tiempo entre vosotros, y con que S. M. en su real orden me previene que debo anunciaros el reinado de la paz, de la proteccion, de la reconciliacion y de la justicia.

¿Quien será de vosotros el que se resista á la halagüena perspectiva de tal anuncio? Ninguno. Espero que todos procurareis, olvidando resentimientos y perdonando agravios, cicatrizar las profundas llagas que han abierto en vuestros corazones, y que tienen muerta la prosperidad de esta hermosa provincia, tantos años de revolucion.

Sí, Catalanés: con vuestros generosos

4
 esfuerzos y el celo con que me propongo ayudaros, espero poder decir á S. M., antes de mucho tiempo: ya no hay partidos en Cataluña: ya no hay resentimientos: ya no hay venganzas: todos son españoles amantes y fieles vasallos de su Rey, y todos desean manifestar la obediencia y adhesion á su Real Persona, como su general interino. Barcelona 3 de Abril de 1824.—El Marques de Campo Sagrado.

Palma 24 de Abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 PARA EL 25.
 Parada y Sargentos de Hospital M. P., Hornabeque Artillería, Capitan de Hospital y Provision el agregado al Estado Mayor de esta Plaza D. José Sureda y Lobo.—Socios.

AL PUBLICO.

Cualquiera que esté afecto al pago de censos pertenecientes á la Inquisicion de esta Ciudad, se presentará en la oficina casa de la misma Inquisicion número 6 desde las diez de la mañana hasta las doce para pagar sus adeudos. Igualmente los detentores de muebles y efectos de toda clase correspondientes á dicha Inquisicion harán entrego en la espresada oficina de lo que detengan. Palma 23 de Abril de 1824.—Josef Vilella Subdelegado del Ramo.

Se hace saber al público que el viernes dia 30 Abril entre nueve y diez se pregona en la Plaza de Cort en casa el corredor Moll, el diezmo verde por la cosecha corriente del M. I. Cabildo, de la Seo de Gerona del término de la Villa de Muro, y se rematará al mayor postor.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas en los dias 23 del corriente.
 De Iviza en un dia la bonbarda S. José del patron Tomas Respeto con cargo de cevada.

Nota de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad del sábado 24 de Abril de 1824.

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Xexa la barquilla....	1..	á	1..	2..
Trigo gordo id.....	...	19..
Id. menudo id.....	...	17..	8.	...	18..	...
Id. forastero.....	...	17..	...	1..
Cevada id.....	...	8..
Avena id.....	...	5..	6..
Paja el quintal.....	...	5..	7..	...
Algarrobas id.....	...	15..	16..	...
Almendron id.....	10..	18..	...	11..
Queso añejo id....
Id. nuevo id.....	6..	7..	10..	...
Lana id.....	12..	13..	10..	...
Cañamo en rama....
Lino del pais obra-
do la libra.....
Id. forastero id.....	...	10..
Almendras la cuar ^a	2..	16..	...	2..	17..	...
Carbon de Encina
la arroba.....	...	3..	3..	4..
Id. de Mata, id.....	...	2..	2..	6..
Aceites.						
Mercader el quart.	...	18..	6.	1..	1..	6.
Tendero id.....	...	19..	6.	1..	4..	...
Jabonero id.....	...	18..	8.	1..	1..	2.
Aguard. el cuartin.
Arroz la libra.....	...	1..	6.	...	1..	8.
Azucar blanco id.	...	4..	6.
Id. terciado.....	...	3..	3..	4.
Azafran del pais la
onza.....	...	14..
Id. forastero.....	...	11..	12..	6.

Precios del último

Mercado.

Avas el almut.....	...	2..	8.
Garvanzos id.....	...	4..	4..	2.
Abichuelas id.....	...	4..	2.
Caraquilates id.....
Guijas id.....	...	2..	4.

Carnes.

Carnero, la lib. car-	...	6..	7..	...
nicera.....	...	4..	6.	...	5..	...
Cabrío.....	...	6..	7..	...
Buey ó vaca.....	...	6..	7..	...

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.